Ciudad	Tunja	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31)	Agosto	Dos mil veintiuno (2021)
	Día	Mes	Año

Numero de radicación	15001	4189	001	2018	00337	00
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	Año	C/tvo	Instancia
Clase de proceso	Ejecutivo		Subclase			
Demandante/ejecutante	BANCO DE BOGOTÁ					
Demandado /ejecutado	SONIA MILENA SUAREZ FIGUEROA					

Mediante memorial remitido el 24 de agosto de 2021, la Jefe de Departamento de Tesorería de la UPTC, informa al juzgado que en cumplimiento al oficio 839 del 17 de agosto suspende el descuento que se le venía realizado por nómina a la demandada SONIA MILENA SUAREZ FIGUEROA con destino al proceso 2016-01609.

Agrega, que en relación con el proceso 2018-00337 comunicado mediante oficio Nos. 1103 de 2018 (el cual indica que fue radicado el mismo día que fue remitido el oficio 839 antes aludido), respecto de este proceso, no da aplicación a la medida cautelar, por cuanto con anterioridad se radico medida cautelar respecto de otro proceso judicial y por ello se enturnara cronológicamente.

Al respecto es de aclararle al PAGADOR y/o responsable de la UPTC, que en oficio 839 de 2021, se le informo que el proceso 2016-01609 había terminado por pago, solicitando se levantara la medida de embargo y retención de salario de la demandada, aclarándole, que, en virtud del EMBARGO DE REMANENTE, que fue decretado en el proceso que hoy nos ocupa 2018-00337, el salario debería continuar reteniéndose, pero ahora en favor del proceso 2018-00337. Mírese que el oficio 839 de 2021, que se le remitió, se indicó:

CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN	
Me permito comunicar que en el proceso antes identificado se ordenó:	
MODIFICAR MEDIDA CAUTELAR POR REMANENTE	
En providencia de fecha	NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha antes indicada el despacho	

No es acertado que se pretenda, que la medida proveniente del remanente se “enturne” cronológicamente, pues la misma deviene de la medida decretada y materializada en el proceso 2016-01609, esto en aplicación del art. 466 del CGP, que cita:

> (…) Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (…) inciso 1.
>
> (…) Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos

que el embargo continúa vigente en el otro proceso (…) inciso 5. Subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, es procedente REQUERIR a la Jefe de Departamento de Tesorería de la UPTC, NIDIA PACHECO ACUÑA, para que dé estricto cumplimiento a la decisión comunicada en oficio 839 del 17 de agosto de 2021, dejando a disposición del proceso 201800337 los dineros retenidos por nomina a la demanda SONIA MILENA SUAREZ FIGUEROA, haciendo claridad que de no cumplirse la medida deberá responder por los dineros dejados de retener conforme indica el art. 593 del CGP.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la Jefe de Departamento de Tesorería de la UPTC, NIDIA PACHECO ACUÑA, para que dé estricto cumplimiento a la decisión comunicada en oficio 839 del 17 de agosto de 2021, dejando a disposición del proceso 201800337 los dineros retenidos por nomina a la demanda SONIA MILENA SUAREZ FIGUEROA, haciendo claridad que de no cumplirse la medida deberá responder por los dineros dejados de retener conforme indica el art. 593 del CGP.

Por secretaria remítase comunicación, dirigida a la Jefe de Departamento de Tesorería de la UPTC, adjuntado copia de esta providencia para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA YANETH MARTÍNEZ QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Yaneth Martinez Quintero
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Boyaca - Tunja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8fde35c5bdcfa76362112bb34d9ca99875d8c9df3c70fae30cae724612e9a70
Documento generado en 31/08/2021 11:51:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	01 de septiembre de 2021	SECRETARIA